

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2020 – 00135 00

De acuerdo con lo informado por la EPS SALUD TOTAL, las incapacidades generadas a favor del accionante y correspondientes a las ordenadas en el fallo de tutela, son las siguientes:

No de incapacidad	vigencia
P9348104	02-10-2019 a 31-10-2019
P9348291	01-11-2019 al 15-11-2019
P9348297	16-11-2019 al 21-11-2019
P9348303	09-01-2020 al 07-02-2020
P9348310	08-02-2020 al 22-02-2020
P9348318	27-02-2020 al 07-03-2020
P9348545	08-03-2020 al 02-04-2020
P9348557	03-04-2020 al 17-04-2020

Así mismo, aportó cheque No. 04814-9 que cubre lo relativo a las incapacidades P9348104 y P9348291 y cheque 69977-6 que cubre incapacidad P9405440 1, que no está relacionada como cubierta por la orden de tutela.

En estas condiciones, previo a concluir el trámite de cumplimiento de la tutela de la referencia y verificar si hay lugar de dar apertura al incidente de desacato, se REQUIERE a SALUD TOTAL EPS para que aporte la totalidad de los documentos que soporten el pago de las incapacidades ordenadas en el fallo de tutela – cheques, constancia de transferencia bancaria o similares - y en particular, de las siguientes:

P9348297
P9348303
P9348310
P9348318
P9348545
P9348557

También deberá informar si el cheque 69977-6 que cubre incapacidad P9405440 corresponde a una de las incapacidades objeto de tutela o no.

Para este efecto se le concede el término de tres (3) días, cumplidos los cuales se dispondrá lo que corresponda a la apertura del incidente de desacato.

Comuníquese por el medio más expedito y notifíquesele a la señora IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO, Gerente de la Sucursal Bogotá de la entidad accionada, al correo cldbogotaeps@saludtotal.com.co, según lo que solicitó en su intervención.

NOTIFÍQUESE ESTE PROVEÍDO A LA TOTALIDAD DE LAS PARTES POR EL MEDIO MAS EFICAZ Y EXPEDITO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f07a1b012ab43be64410a5e51b1702523cc967317a4552797c83a0717df4112**
Documento generado en 28/07/2021 02:25:44 p. m.